

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01124
Radicado	2016-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Stephanie Brisset Eraso Polania - Ruth Stella Chamorro Romo y Yefrei Quintero Ávila

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda con copia al correo electrónico; ruescharo@yahoo.com.ar, y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
3. **Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada beneficiaria, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
4. **Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de

08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. **Requerir** a la activa, para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., envíe un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial, a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas registradas en el escrito de la demanda.
6. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
7. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cdccfae70ea273f30ca8cea7144905ed4e43733b39adacd9e25379f821bb00**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01197
Radicado	2018-00239
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Jhon Alexander Díaz Cerón

Al no existir en el expediente mandato judicial a favor de la abogada Jully Paulin Luna Díaz, ni de la sociedad CALLCGER S.A.S., por parte de la entidad demandante, se dispone no dar trámite a la actuación surtida por la togada para adelantar actuaciones dentro del presente proceso.

Por otra parte, requiérase a la activa, para que en el término de cinco (5) días informe sobre la cesión del crédito en cabeza de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A- a favor de SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c6c4ddacc02044adb795f35f64bbc3e70343def9febad96355051648946157**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01198
Radicado	2020-00201
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Marisa Bibiana Murcia Rosero – Maura Delia Rosero Enríquez

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **440-50098** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncian de propiedad de **Maura Delia Rosero Enríquez**, se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbeda62ef33bc3a75e94577e8f2979783c2ffdf31bbb3b358282522f5759ab0**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01126
Radicado	2021-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nohora Torres
Demandado (s)	Andrés Elías Castro Quemba

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó los soportes de notificación de la pasiva y que, si bien el juzgado advierte que en la comunicación de notificación se invocó el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando lo correcto era el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho considera que se cumplió con la finalidad de la actuación, y que al no observarse vulneración al derecho de defensa del ejecutado se tendrá como válida la notificación realizada por la activa.

Así las cosas, Andrés Elías Castro Quemba se encuentra notificado vía correo electrónico del auto mandamiento de pago del 9 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento diez mil pesos m/cte (\$110.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403e8cc87bd256649996780965f86e2b376a214f9fd9e6f7011930feaf191815**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01125
Radicado	2021-00309
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Johanna Paola López Ordoñez
Demandado (s)	Andrés Elías Castro Quemba

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó los soportes de notificación de la pasiva y que, si bien el juzgado advierte que en la comunicación de notificación se invocó el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando lo correcto era el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho considera que se cumplió con la finalidad de la actuación, y que al no observarse vulneración al derecho de defensa del ejecutado se tendrá como válida la notificación realizada por la activa.

Así las cosas, Andrés Elías Castro Quemba se encuentra notificado vía correo electrónico del auto mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$250.000) por concepto agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8ed5aeb97ecbf62057ef938851b8a1a1a6ed600dc47acb05e92d52aceb4ea**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01123
Radicado	2022-00013
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Ever Cerquera Córdoba
Demandado (s)	Nelson Luis Baquero Rincones

Teniendo en cuenta que Nelson Luis Baquero Rincones se encuentra notificado del auto que libró el mandamiento de pago el 20 de enero de 2022, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022***

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f49ffb244595f360844645461f79d8aed107f77c47e54ecb446687205c47a4**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01133
Radicado	2022-00109
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.-
Demandado (s)	Oscar Fernando Villota González

Teniendo en cuenta que Oscar Fernando Villota González, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del 27 de abril de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte (\$2.245.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cefd72a9a7042de697ec7baa7fdd0e6e9393d11065a369fb7697d9b8b126ad5**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01121
Radicado	2022-00247
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Solicitante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Solicitado (s)	Diego Fernando Caicedo Mutumbajoy

Teniendo en cuenta que Diego Fernando Caicedo Mutumbajoy se encuentra notificado vía correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago el 15 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones ciento veintiún mil pesos m/cte (\$2.121.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd77054f3fc41f9125dea41bf020ed92835681290e4b9ed3770dd91b50a3c86**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01122
Radicado	2022-00260
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	María Elvia Zambrano

Teniendo en cuenta que María Elvia Zambrano se encuentra notificada vía correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago el 2 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, la ejecutada se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones ciento diecisiete mil pesos m/cte (\$2.117.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120ce6325f55cb350fb91bbc3c0c5560b4a6f9bfc3318779576038a5e054bad**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización nueva dirección. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01199
Radicado	2022-00287
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Julián Yamid Mavisoy Zapata

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección física indicada en la petición allegada el 5 de septiembre de 2022, para que se tenga como dirección de notificación de Julián Yamid Mavisoy Zapata.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06308bb12297140a5ccad9f93231b4246f0115195db17f159040b6582dc1ec6a

Documento generado en 13/09/2022 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01115
Radicado	2022-00341
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – COOPHUMANA-
Demandado (s)	María Franith Reyes Mina

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA-, actuando por conducto de apoderada judicial interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MARIA FRANITH REYES MINA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** (inmaterializado) representado en un certificado de depósito que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ (inmaterializado)**, representado en un certificado de depósito por valor de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.965.656)**, que cumple con los requisitos contemplados establecidos en los artículos 2.14.4.1.2 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y demás normas concordantes, aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de la pasiva, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA-**, identificada con Nit. 900.528.910-1 contra **MARIA FRANITH REYES MINA** identificada con C.C. 39.841.006, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré con certificado **No. 0007669087**, la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.965.656)**, como capital más los intereses de plazo desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 18 de febrero de 2022 y los moratorios que se causen desde el 19 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibidem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Claudia Johanna Serrano Duarte, identificada con C.C. No 63.501.239 y portadora de la T.P. No. 148.674 del C. S. de la J., como representante judicial de la activa, toda vez que revisada la base de datos del SIRNA, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb15ffcad2fbb4f2c0e1238c4a560247acd9ae4ca0b16d038d9dc185b760cad**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01119
Radicado	2022-00342
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jheny Margoth Erazo Bolaños

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción cambiaria, contra **JHENY MARGOTH ERAZO BOLAÑOZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **JHENY MARGOTH ERAZO BOLAÑOZ** identificado con la C.C. No. 69.008.672, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 2 del 6 de enero de 2018, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 7 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2a5e11dd43379306a916b0d7349c7d65190c423cc21eac3053a289b4bb9e7e**

Documento generado en 13/09/2022 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA –PUTUMAYO

San Miguel Ágreda de Mocoa, Putumayo, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 184 DEL C.G.P.

Radicado: 2022-00268-00
Proceso: Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte)
Solicitante(s): Edith Janethe Benítez Fajardo
Solicitado(s): Juan David Agreda Benítez

En Mocoa, Putumayo, siendo las nueve y dos minutos de la mañana (09:02 a.m.) del día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se constituyó en audiencia pública el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, dentro de la solicitud de práctica de prueba extraprocesal promovida por **EDITH JANETHE BENÍTEZ FAJARDO**, a fin de realizar interrogatorio de parte a **JUAN DAVID AGREDA BENÍTEZ**, conforme lo previsto en el artículo 184 del C.G.P.

Comparecientes:

Nombres y apellidos	Calidad en la que comparece
ANGELA GABRIELA BASTIDAS BUSTOS	Apoderada Judicial Solicitante
JUAN DAVID AGREDA BENITEZ	Solicitado

Actuaciones:

1. Se presentan los datos de identificación para grabación de audiencias.
2. Presentación de los asistentes.
3. El señor JUAN DAVID AGREDA BENITEZ solicita el uso de la palabra para indicar que de acuerdo con el artículo 184 del C.G.P, para la realización de esta audiencia es necesario que no exista un proceso en trámite, así mismo requiere al Juzgado para que fije una nueva fecha para la realización de esta, a fin de que su apoderado judicial pueda asistirlo. Se corre traslado de la solicitud a la apoderada judicial de la parte solicitante, quien manifiesta que, pese a los reparos señalados por el solicitado, este no presentó ninguna oposición o recurso y no referenció la demanda que arguye versa sobre los mismos hechos, refirió que el señor JUAN DAVID AGREDA BENITEZ fue notificado con la debida anticipación a fin de que compareciera con su apoderado, por lo que pide que las solicitudes sean negadas. El juzgado pone de presente que el soporte de notificación allegado al proceso no da cuenta de qué fue lo que se le

comunicó al solicitado para comparecer a la diligencia, por lo que a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso del solicitado se accede a la solicitud de aplazamiento.

4. De común acuerdo con las partes el juzgado fija como nueva hora y fecha el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m. para la práctica de la prueba extraprocesal, la cual se realizará de forma mixta, es decir, presencial, en donde los asistentes se deberán presenten la sede del juzgado ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia de Mocoa-Putumayo y quienes no puedan hacerlo, podrán conectarse de forma virtual a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15746185>; y para ello deberán contar con un equipo electrónico que cuente con acceso a internet, cámara y micrófono; y tratar de hacer su conexión con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica; y en caso de que esta llegare a presentarse deberán comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 o al fijo 6084200303.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma, siendo las 9:12 a.m.

Dado que esta diligencia se efectuó de manera virtual por medio de la plataforma Lifesize, la grabación está disponible en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28bddfd9-7106-4550-a5c800f8695024cd?vcpubtoken=c4f0fb9f-e828-4e19-9616-967468ef2294>

La presente decisión se publica en los estados electrónicos a fin de que los interesados puedan acceder a esta en la fecha y hora señalada a través del enlace correspondiente.

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ef90d20e1c8ed309c28d3748fecaca15e6fd9543ff943e0588e45896dcbf7f**

Documento generado en 13/09/2022 08:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>